

Notas acerca de la proyección de los “*kutub al-watā'iq*” en el estudio social y económico de al-Andalus

F. Javier AGUIRRE SÁDABA

BIBLID [0544-408X]. (2000) 49; 3-30

Resumen: La escasez de documentación de archivo unida a las limitaciones que, en general, presentan las fuentes árabes consideradas, propiamente, históricas o geográficas, constituyen un serio obstáculo para el estudio de la sociedad andalusí en sus distintas facetas. Con objeto de paliar, en la medida de lo posible, esa insuficiencia documental, algunos especialistas han llamado la atención acerca del aprovechamiento de la información que los textos de carácter jurídico que versan sobre derecho aplicado pueden proporcionar. En este artículo se aborda la utilidad de un determinado tipo de fuente jurídica, los textos de *watā'iq* o *šurūḥ*, tratados o formularios notariales, para el estudio de aspectos relacionados con la economía y la sociedad en al-Andalus, con la presentación de algunos casos prácticos.

Abstract: The scarcity of archive records together with the limitations that, in general, are shown by the Arabic sources, essentially those considered historic or geographic, involves a serious obstacle to the study of al-Andalus society in its various facets. In order to alleviate, as far as possible, this documental shortage, some scholars have attracted attention to profit from the knowledge that texts of a legal nature dealing with applied law may provide. This paper tackles the usefulness of a particular kind of legal sources, the *wathā'iq* or *shurūḥ* texts, notarial treaties or formularies, for the study of aspects related to the economy and society in al-Andalus, with the presentation of some practical cases.

Palabras clave: Fuentes jurídicas. Formularios notariales. Economía. Sociedad. Al-Andalus.

Key words: Legal sources. *Shurūḥ* manuals. Economy. Society. Al-Andalus.

0. INTRODUCCIÓN

Cualquier tentativa de definir y explicar en profundidad la compleja realidad social y económica del Islam andalusí, más allá de la mera descripción superficial, tropezaba, si exceptuamos determinados periodos muy limitados de su historia, con dificultades que se erigen en obstáculo infranqueable para su materialización. Dificultades que vienen motivadas, fundamentalmente, por el menguado soporte de docu-

mentación de archivo de la que podemos disponer¹, por la relativa escasez de datos recuperables de otra procedencia -me refiero aquí, en concreto, a aquella que L. Molina Martínez denomina “documentación literaria escrita en árabe”-, y por la naturaleza y el carácter desigual, fragmentario y disperso de esta información, que hacen ardua y laboriosa la tarea de interpretar sus aportaciones².

Desde hace algún tiempo esta incómoda experiencia ha llevado a algunos investigadores a analizar esas dificultades y a destacar, de forma paralela, el valor de las fuentes de índole jurídica-tratados de *ḥisba*, libros de *waṭā'iq*, obras de *aḥkām* y colecciones de fetuas sobre todo- para el conocimiento de aspectos administrativos, institucionales, económicos, sociales e incluso materiales de la sociedad andalusí- además, claro está, del estrictamente jurídico-, a modo de recurso alternativo a esa precariedad documental. De esta manera se ha intentado suplir, mediante el adecuado

1. Acerca de las circunstancias que explican esta situación, puede consultarse el resumen ofrecido por P. Chalmeta. “De historia hispano-musulmana: reflexiones y perspectivas”. *Estudios de Historia Económica II, Revista de la Universidad de Madrid*, XX, 79 (1971), pp. 129-160, en concreto pp. 141-144. Sobradamente conocida es la extrema precariedad de la documentación procedente de archivo para el ámbito andalusí, sobre todo en los cuatro primeros siglos de existencia de esta formación social. Sin embargo, a partir del siglo XII contamos con una documentación que ha sido recogida en diferentes elencos, de entre los cuales, y sin ánimo de apurar las citas, señalaré por su importancia los estudiados por S. D. Goitein. *A Mediterranean society: The Jewish communities of the Arab world as portrayed in the documents of the Cairo Geniza*. 5 vols. Berkeley, 1967-1968; R. García de Linares. “Escrituras árabes pertenecientes al archivo de nuestra Sra. del Pilar de Zaragoza”. *Homenaje a F. Codera*. Zaragoza, 1904; A. González Palencia. *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*. 4 vols. Madrid, 1926-1930; L. Seco de Lucena. *Documentos árabe-granadinos*. Madrid: Instituto de Estudios Islámicos, 1961; J. Bosch Vilá. “Los documentos árabes del Archivo Catedral de Huesca”. *Revista del Instituto de Estudios Islámicos*, V (1957), pp. 1-48; M. García Arenal. “Documentos árabes de Tudela y Tarazona”. *Al-Qanṭara*, III (1982), pp. 27-72; y E. Molina López. “Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos. Archivo de la Catedral de Granada”. *Miscellanea arabica et islamica. Dissertationes in Academia Ultrajectina prolatae anno MCMXC*. Sel. et edid. F. de Jong. *Orientalia Lovaniensia Analecta*, LII (1993), pp. 275-292, con especial atención al análisis del estado de la cuestión que el autor expone en su estudio.

2. Lo que no ha impedido su excelente y exhaustivo tratamiento en trabajos como los realizados, entre otros, por J. Vallvé Bermejo. “La industria en al-Andalus”. *Al-Qanṭara*, I (1980), pp. 209-241; “La agricultura en la España musulmana”. *Al-Qanṭara*, III (1982), pp. 261-297; *La división territorial de la España musulmana*. Madrid: CSIC, 1986; y J. Bosch Vilá. “The Administrative history of al-Andalus. An approach”. *Regierung und Verwaltung des Vorderen Orients in islamischer Zeit*. Teil 2. Leiden: Brill, 1988, pp. 71-152. Puede hallarse una visión de conjunto acerca de la historiografía hispano-musulmana en el citado artículo de P. Chalmeta, que ofrece observaciones con carácter general sobre el tema que son de gran interés; además de su “Historiografía medieval hispana: Arabica”. *Al-Andalus*, XXXVII (1972), pp. 353-404. Para las distintas etapas de la historia de al-Andalus, junto con el trabajo anterior, bastará con recordar, en este momento, los excelentes resúmenes de L. Molina Martínez. “Historiografía”, en la obra coordinada por M.J. Viguera Molins. *Los reinos detaifas. Al-Andalus en el siglo XI, Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*. Tomo VIII (1), pp. 1-28; y de M.J. Viguera Molins. “La cultura nazarí y sus registros históricos, bibliográficos y geográficos”. *Estudios nazaríes*, Granada: Ciudades andaluzas bajo el Islam, 1997, pp. 165-189, e “Historiografía”. En *El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y almohades, siglos XI al XIII*. Tomo VIII (2), de la mencionada *Historia*, pp. 1-38.

aprovechamiento de aquellas, la carencia de una información estadísticamente evaluable que los textos de carácter histórico, biográfico o geográfico-descriptivo, debido a sus especiales características, no están, por lo general, en condiciones de proporcionarnos. La apreciación de esta clase de fuentes con vistas a su utilización con el propósito indicado, se ha puesto de relieve con particular énfasis, en las últimas décadas -aunque, como veremos, ya se hiciera uso de ellas mucho antes-, entre aquellos especialistas que investigan acerca de la teoría y la práctica del Derecho islámico en el ámbito territorial de al-Andalus. De hecho, este planteamiento se ha llegado a señalar, precisamente, como uno de los rasgos que caracterizan la investigación realizada por los arabistas españoles en este campo³; lo que, por otra parte, habría contribuido, sin duda, a determinar de manera general la orientación y el enfoque de sus trabajos. Todo ello ha sido ya explicado en diversas publicaciones, por lo que no estimo necesario extenderme acerca de esta cuestión, limitándome aquí a dejar constancia de su vigencia actual⁴.

3. En este sentido, M. Fierro recalca: “The scholars who currently are conducting research in the field of Islamic law are mainly preparing editions and translations of texts, or studying certain legal subjects for the light they shed on social, economic and political issues”, (“Spanish Scholarship on Islamic Law”. *Islamic Law and Society*, 2/1 (1995), p. 59). Asimismo véase al respecto, F. Javier Aguirre Sádaba. “Granada y los estudios de Derecho islámico”. *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 13-14 (2ª época) (1999-2000), pp. 11-43, especialmente pp. 28 y ss., donde se indican los diferentes recorridos temáticos más frecuentados, en concreto por los arabistas granadinos, en sus trabajos relacionados con la teoría y la práctica del *fiqh* en al-Andalus.

4. Sobre la importancia de las fuentes jurídicas para el estudio de al-Andalus, hemos de volver a referirnos al artículo mencionado de P. Chalmeta, pp. 154-160, y en particular, para el propósito de nuestro trabajo, pp. 156-157. Sus consideraciones y observaciones sobre el tema las encontramos reiteradas y ampliadas posteriormente en otros trabajos suyos, como “Sources pour l’histoire socio-économique d’al-Andalus: essai de systématisation et de bibliographie”. *Annales Islamologiques*, XX (1984), pp. 1-14; o “La economía”. *Historia general de España. El fallido intento de un Estado hispánico musulmán (711-1085)*. III. Madrid: ed. Rialp, 1989, pp. 481-512; y en “Introducción al estudio de la economía andalusí (siglos VIII-XI)”. En F. Maíllo Salgado (Ed.), *España, al-Andalus, Sefarad: Síntesis y nuevas perspectivas*. Salamanca, 1990, pp. 113-128; y “Estructuras socio-económicas musulmanas”. *En torno al 750 Aniversario. Antecedentes y consecuencias de la conquista de Valencia*. Valencia, 1989, pp. 13-51. En extremo adecuadas y convenientes para valorar la aportación histórica de las fuentes jurídicas son las observaciones que M. J. Viguera Molins expone en su contribución “En torno a las fuentes jurídicas de al-Andalus”. *Colloque al-Andalus*. Mohammedia: Université Hassan II, 1992-3, pp. 71-78. Además, véanse las oportunas referencias apuntadas por David S. Powers. “Fatwās as Sources for Legal and Social History: A Dispute over Endowment Revenues from Fourteenth-Century Fez”. *Al-Qanṭara*, XI (1990), pp. 295-341, y V. Lagardère, a lo largo de su estudio *Campagnes et paysans d’al-Andalus (VIII^e-XV^e s.)*, *Islam-Occident*. IX, París, 1993, y las consideraciones realizadas sobre el tema por P. Guichard y M. Marín en su prólogo al libro de V. Lagardère. *Histoire et société en Occident musulman au Moyen Âge. Analyse du Mi’yār d’al-Wanšārīsī*. Madrid: Casa de Velázquez-CSIC, 1995, pp. 7-15, con amplias referencias bibliográficas sobre esta cuestión; sin olvidar, tampoco, las aportaciones de M. Benaboud. “La economía”. En *Los reinos de Taifas. Al-Andalus en el siglo XI*, pp. 229-272, especialmente pp. 231-234; y de E. Molina López. “Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos”. En *El retroceso territorial de al-Andalus*. Almorávi-

Pero, en cualquier caso, los resultados obtenidos en anteriores investigaciones sobre el Islam andalusí en sus facetas social y económica⁵, que han abierto -o tal vez sería mejor decir que han retomado- el camino en el aprovechamiento de las fuentes jurídicas, junto con las conclusiones que de aquellas se pueden extraer, señalan la conveniencia de continuar los esfuerzos ya emprendidos en esa dirección, mediante la explotación sistemática y exhaustiva de la información que las mismas pueden ofrecer. Consciente de esa realidad y persuadido de lo acertado de esos planteamientos y propuestas metodológicas en el sentido apuntado, por más que apercibido de sus limitaciones intrínsecas, me propongo en estas notas incidir en la utilización y el aprovechamiento de ese tipo de fuentes -en concreto, los textos de *waṭā'iq*-, como medio de profundizar en el conocimiento de esa formación social.

1. LOS FORMULARIOS NOTARIALES Y SU PROYECCIÓN HISTÓRICA

A. Los libros de *waṭā'iq* andalusíes

La mención en los diccionarios bio-bibliográficos y en los libros de *ṭabaqāt* de las obras de *fiqh* debidas a los alfaquíes de al-Andalus configura una relación tan extensa, por la abundancia de los títulos recogidos en esas fuentes, como variada, por la diversidad de los temas abordados, y en su mayor parte desaparecida en el transcurso del tiempo.

Los textos que se han conservado hasta nuestros días representan un extraordinario legado de literatura jurídica, en muchas ocasiones de gran valor filológico e histórico, que, aparte de constituir un formidable caudal de información para el estudio del Derecho islámico, nos permite la exploración de nuevas vías para acceder a cotas más elevadas de conocimiento sobre la sociedad andalusí en sus distintas facetas y en las diferentes etapas de su evolución histórica. Dentro del género, sin embargo, no todas las materias han seguido la misma suerte, ni se han visto afectadas por igual con el paso de los siglos, ni tampoco todas ofrecen el mismo interés para el investigador de la economía y la sociedad en al-Andalus; de forma que las obras de *furū' al-fiqh*, las que versan sobre el derecho aplicado y la práctica jurídica, aunque menos numerosas en esa relación que las referentes a los *uṣūl* o fundamentos del Derecho,

des y almohades, siglos XI al XIII, pp. 213-300, sobre todo pp. 218-220.

5. Aparte de lo referenciado en la nota anterior, no se debe olvidar la ingente obra de E. Lévi-Provençal. *España Musulmana. Hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual*. Tomo V de la *Historia de España* de R. Menéndez Pidal, Madrid: Espasa-Calpe, 1957. Véanse, igualmente, otras obras y estudios más recientes, como los realizados por P. Chalmeta. *El "señor del zoco" en España: edades media y moderna, contribución al estudio de la historia del mercado*. Madrid: IHAC, 1973, y "Un formulaire notarial hispano-arabe du IV/ Xè s.: glanes économiques". *Revista del Instituto de Estudios Islámicos*, XXIII (1985-6), pp. 181-202.

no están del todo mal representadas, ni por la cantidad de los textos, ni por su interés, entre las muestras de ese legado de las que hoy podemos disponer⁶. Este es el caso de los libros de *waṭā'iq* o de *šurūṭ*, es decir, los tratados para uso del notario (*muwaṭṭiq*, *wattāq*, *ṣāhib al-waṭā'iq*, *šurūṭ*...), en los que se presentan las fórmulas y los modelos para la redacción, jurídica y gramaticalmente correcta, de las actas, escrituras, contratos y certificaciones requeridos en todas las situaciones posibles de la vida cotidiana; además de incluir, casi siempre, la doctrina jurídica que avala y justifica el empleo de las normas expuestas para la elaboración de tales documentos. Por fortuna, de ellos contamos con un número de ejemplares que abarca, prácticamente, todos los periodos históricos del Islam andalusí; aunque es muy inferior, no ya al de los títulos que las fuentes recogen⁷, como puede suponerse, sino al de aquellas obras que, sabemos, gozaron de gran aceptación en su tiempo y representaron un modelo a imitar, con posterioridad, por otros autores de formularios, tales como las *Waṭā'iq* de Ibn al-Hindī (m. 399/1008), o el *Muštamal fī uṣūl al-waṭā'iq* de Ibn Abī Zamanīn (m. 399/1008), entre otras que podrían citarse a título de ejemplo, y de las cuales no se tiene noticia de copia alguna que haya llegado hasta nuestros días.

La aparición reciente de la edición del formulario notarial del alfaquí de patria magrebí y algecireño de adopción Abū l-Ḥasan 'Alī b. Yaḥyā al-Ŷazīrī (m. 585/1189), *Al-maqṣad al-maḥmūd fī taljīs al-'uqūd*⁸, realizada por Asunción Ferreras

6. Referente a la cuestión del número de fuentes jurídicas andalusíes y su estrecha relación con aquellas de origen magrebí, véanse las indicaciones de M. J. Viguera Molins. *Op. cit.*, p. 74, y el cálculo básico para todo el Occidente islámico, incompleto, que toma del libro de U. al Yidī. *Muhādarāt fī ta'rīj al-madhab al-malikī fī l-garb al-islāmī* "...113 fuentes sobre los *uṣūl al-fiqh*, de 83 fuentes conteniendo dictámenes jurídicos o fetuas (utilizando sus diferentes denominaciones: aŷwiba, nawāzil, fatāwī, masā'il), de 89 colecciones de formularios notariales; además de registrarse 136 comentarios al *Muwaṭṭa'* de Mālik, 79 comentarios a la *Mudawwana* de Saḥnūn y 51 comentarios a la *Risāla* de Ibn Abī Zayd al-Qayrawānī".

7. El toledano Ibn Muḡī (s.XI), autor de uno de estos formularios conocido con el título de *al-Muqni'* (vid.infra), nos proporciona, en el proemio de su obra, una lista de aquellos autores cuyos tratados utilizó para la elaboración de la misma, en la que incluye los nombres de los más ilustres notarios andalusíes de los siglos IX y X. Cf., *Al-muqni' fī ilm al-šurūṭ*. (*Formulario Notarial*). Introducción y edición crítica por F. Javier Aguirre Sádaba. *Fuentes árabe-hispanas*. 5, Madrid: CSIC-ICMA, 1994, pp. 29-33 de la "Introducción" y p. 7 del texto árabe. Numerosas citas pueden espigarse en el ya clásico estudio de R. Castejón. *Los juristas hispano-musulmanes. (Desde la conquista hasta la caída del Califato de Córdoba. Años 711 a 1031 de J.C.)*. Madrid: CSIC, 1948. Además, en M. Marín. "La actividad intelectual". *Los reinos de taifas. al-Andalus en el siglo XI*, p. 525, encontramos una cumplida relación de autores de tratados notariales referida a este periodo.

8. *Al-maqṣad al-maḥmūd fī taljīs al-'uqūd*. (*Proyecto plausible de compendio de fórmulas notariales*). Estudio y edición crítica Asunción Ferreras. *Fuentes árabe-hispanas*. 23. Madrid: CSIC-ICMA, 1988. Véase la descripción del manuscrito V de la Biblioteca de la Junta para la ampliación de estudios, que contiene una copia de este formulario, en J. Ribera-M. Asín. *Manuscritos árabes y aljamiados de la Biblioteca de la Junta*. Madrid, 1912, pp. 17-33. Sendos modelos acerca de la contratación de los servicios de un maestro y las mandas piadosas en favor de los estudiantes, tomados de este manuscrito, fueron in-

Sánchez, ha venido a incrementar el número de obras de *waṭā'iq* escritas por autores andalusíes que han sido editadas y son accesibles al investigador en la actualidad. Estas obras, aparte de la ya mencionada, son: *Al-waṭā'iq wa-l-siḡillāt*, del cordobés Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. al-'Atṭār (m. 399/1008)⁹; *Al-muqni' fī 'ilm al-ṣurūṭ*, del alfaquí toledano Abū Ya'far Aḥmad b. Muhammad b. Muḡīṭ al-Ṣadafī al-Ṭulayṭulī (m. 459/1067)¹⁰; *Al-waṭā'iq al-mujtaṣara*, del cadí granadino Abū Ishāq Ibrāhīm b. al-Ḥayy, conocido por al-Garnāṭī (m. 579/1183)¹¹; y el *'Iqd al-munazzam li-l-ḥukkām fī-mā yaḡrib bayna aydī-him min al-'uqūd wa-l-aḥkām*, de Abū l-Qāsim Salmūn b. 'Abd Allāh b. 'Alī b. Salmūn al-Kinānī, de Granada (m. 767/1365)¹². Contamos, además, con otros libros de *waṭā'iq* que todavía no han sido editados o que son objeto de estudio, en el presente, con ese propósito¹³. No obstante, alguno de ellos

corporados por J. Ribera como apéndices a su trabajo "La enseñanza entre los musulmanes españoles". *Disertaciones y opusculos*. Madrid, 1928, I, pp. 358 y ss. Más recientemente, I. Bütšiš, en su obra *Al-Maḡrib wa-l-Andalus fī aṣr al-murābiṭīn, al-muḡtama', al-dīhniyyāt, al-awliyyā'*. Beirut, 1993, reproduce en apéndice (n. 5, p. 181), un modelo de acta de alquiler de una casa extraído de este formulario.

9. *Formulario notarial hispano-árabe, por el alfaquí y notario cordobés Ibn al-'Atṭār (s. X)*. Ed. P. Chalmeta y F. Corriente. Madrid: AMN-IHAC, 1983.

10. Acerca de su biografía, véanse pp. 16 y ss. de la "Introducción" a la edición del texto, y añádanse a la bibliografía utilizada el artículo de M. Marín. "Familias de ulemas en Toledo". *Estudios onomástico-biográficos de al-Andalus*. V. Madrid: CSIC-ICMA, 1992, pp. 229-171, y el apartado "La sociedad" realizado por M. L. Ávila Navarro, en la obra *Los reinos de Taifas. Al-Andalus en el siglo XI*, p. 335.

11. *Al-waṭā'iq al-mujtaṣara*. Ed. Muṣṭafā Nāyī. Rabat, 1987. Acerca de la biografía de este personaje, erróneamente identificado en ocasiones, véanse pp. 3 y 4 de la "Introducción" a la edición del formulario. Junto a los manuscritos utilizados para la edición, cuya procedencia no he hallado especificada en el libro, M. Nāyī aprovecha una antigua edición litografiada de las *Waṭā'iq* de al-Garnāṭī en su versión resumida atribuida a otro autor e incompleta, realizada en Fez sin consignación de fecha. Una copia de la obra se encuentra en el ms. 1077 de la Biblioteca de El Escorial, (vid. M. García Arenal. "Algunos manuscritos de fiqh andalusíes y norteafricanos pertenecientes a la Real Biblioteca de El Escorial". *Al-Qanṭara*, I (1980), p. 12). Referencias sobre otros ejemplares de la misma se pueden localizar en J. Schacht. "Sur quelques manuscrits de la bibliothèque de la Mosquée d'Al-Qarawiyyīn à Fès". *Études d'Orientalisme dédiées a la mémoire de Lévi-Provençal*. París, 1962, I, p. 284.

12. Esta obra ha sido reeditada varias veces en El Cairo, y reproducida en otros lugares, a partir de la primera edición realizada en 1301-2/1884-5, en dos tomos, en los márgenes de la *Tabṣīrat al-ḥukkām* de Ibn Farḥūn. En ellas aparece como autor del formulario el hermano mayor de Abū l-Qāsim Ibn Salmūn, Abū Muḥammad 'Abd Allāh b. 'Abd Allāh b. 'Alī b. Salmūn al-Kinānī (m. 741/1340). Sobre esta incorrecta atribución de la autoría de la obra, ya llamé la atención P. Cano Ávila. "Contratos de compraventa en el Reino Nazarí de Granada, según el tratado notarial de Ibn Salmūn". *Al-Qanṭara*, IX (1988), p. 323. Vid. C. Brockelmann. *Geschichte der arabischen Litteratur*. S.II, p. 374.

13. Véase la relación incluida en la página 12 de la "Introducción" a la edición del *Muqni'*. A pesar de no tratarse propiamente de un formulario escrito por un autor andalusí, aunque sí recurra con frecuencia a los textos de los notarios andalusíes más conocidos, que le sirven de fuente para su obra, me parece oportuno dar noticia aquí de la edición de la *Taḍkira fī 'ilm al-waṭā'iq*, del cadí de Fez Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Aḥmad al-Fiṣṭālī (m. 777 ó 779/1375-6 ó 1377-8), que prepara D. Manuel López Cordero, como tema de su Tesis doctoral. A su amabilidad debo la ocasión de haber podido consultar el manuscrito n° 1163 de la R. Biblioteca de El Escorial sobre dicha obra, para las referencias que de la misma se citan

como el de las *Waṭā'iq wa-l-masā'il al-maymū'a* de 'Abd Allāh b. Fatūḥ al-Fihrī al-Buntī (m. 462/1070), que se ha conservado en varias copias¹⁴, aunque incompletas, y es una recopilación de modelos de escrituras extraídas de los tratados de los citados Ibn al-'Aṭṭār, Ibn al-Hindī, Ibn Abī Zamanīn y el de Abū Muḥammad Mūsà b. Aḥmad, conocido por al-Watid (m. 377/987), hace años ya que empezó a ser utilizado como fuente para el estudio de temas relacionados con la economía y la sociedad en el califato cordobés¹⁵.

Por supuesto, aquellos formularios que he mencionado en primer término no han dejado de suscitar el interés de cierto número de investigadores, a algunos de los cuales se debe la interpretación de fragmentos de estos tratados. Los títulos de sus trabajos nos indican, en general, con suficiente claridad la diversidad temática de los textos que han sido utilizados. Sin embargo, todavía no disponemos de la traducción integral de ninguno de ellos¹⁶.

Uno de los primeros en destacar la importancia de estas obras fue J. López Ortiz¹⁷, que realizó el estudio y la traducción de algunos fragmentos del libro de Ibn Salmūn relativos a los contratos matrimoniales en su trabajo “Algunos capítulos del formulario notarial de Abensalmūn de Granada”; también, poco después, en “La recepción de la escuela malequí en España”, incorporó la versión árabe y la traducción de un texto acerca de las cuestiones en las que los andalusíes se separan de la

en este trabajo. Véase una aproximación a la estructura y el contenido de este tratado notarial, junto con la traducción de algunos modelos de contratos, en M. López Cordero. “Al-Fiṣṭalī: Formulario Notarial”. *Sumuntán*, 8 (1997), pp. 251-261.

14. En la descripción del manuscrito XI de la Biblioteca de la Junta, que recoge el segundo volumen (*sifr*) del formulario, incluida en el informe realizado por J. Ribera-M. Asín. *Op. cit.*, pp. 57-69, hay que añadir todavía, de acuerdo con la lectura del texto, algunos epígrafes de escrituras que no aparecen recogidos. Respecto a las restantes copias conservadas en Fez y en Rabat, consúltese la introducción a la edición del texto de Ibn al-'Aṭṭār, pp. XXXV-XXXVI. He de añadir que, después de redactadas estas páginas ha llegado a mis manos la edición de unas *Waṭā'iq al-murābiṭīn wa-l-muwaḥḥidīn* atribuidas a 'Abd al-Wāhid al-Marrākuṣī, realizada por H. Mu'nis y publicadas en El Cairo en 1997, habiendo comprobado con sorpresa que dichas *Waṭā'iq* no son sino el propio formulario de al-Buntī, como espero tener ocasión de explicar en una próxima publicación.

15. Valgan, a título de ejemplo, las escrituras de este formulario incluidas por J. Ribera como apéndice a su estudio sobre la enseñanza de los musulmanes españoles, pp. 354-358, o las múltiples referencias que pueden localizarse en E. Lévi-Provençal. *España Musulmana. Hasta la caída del califato de Córdoba (711-1031 de J.C.). Instituciones y vida social e intelectual*.

16. La recientísima publicación de la traducción y el estudio de las *Waṭā'iq* de Ibn al-'Aṭṭār, realizados por P. Chalmeta y M. Marugan. *Formulario notarial y judicial andalusí. Ibn al-'Aṭṭār (m. 399/1009)*. Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 2000, aparecida con posterioridad a la entrega de estas páginas a la imprenta, no me deja lugar sino a la rectificación parcial de esa aseveración por medio de la presente nota.

17. Sobre todo a partir de su estudio “Formularios notariales de la España musulmana”. *La Ciudad de Dios*, CXLV (1926), pp. 260-272.

escuela de Malik, tomado del ms. 1077 de El Escorial que contiene una copia de las *Waṭā'iq* de al-Garnāṭī¹⁸. Casi medio siglo después, ese mismo fragmento, junto con otros de la obra de al-Garnāṭī, también ha sido reproducido e interpretado por J. Aguilera Pleguezuelo en dos artículos: “Manuscrito nº 1077, en lengua árabe, de la Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial, sin título, del que es autor el jurista granadino y juez de Mallorca Abū Ishāq Ibrāhīm Ibn ‘Abd al-Rahmām al-Garnāṭī, del siglo XIV” y “Las ciencias jurídicas en Portugal durante la época islámica”¹⁹. En fechas más recientes, P. Cano Ávila ha realizado la traducción y el estudio de los modelos contractuales de compraventa del *Iqd al-munazzam*, en su ya mencionado artículo “Contratos de compraventa en el Reino Nazarí de Granada...” y “El contrato de compraventa con derecho de opción (*bay‘ al-jiyār*) y con derecho de recuperación (*ṭunyā*), según el jurista granadino Ibn Salmūn”²⁰; además del capítulo de los contratos de obra o servicio (*isti‘yār, yu‘l*), en “Alquiler de servicios de personas en el reino nazarí de Granada”²¹ y “El contrato de obra o servicio según los malikíes”²², y el apartado de arrendamiento o alquiler de inmuebles (*kirā*), en “Jurisprudencia andalusí en el alquiler de viviendas”²³ y “Alquiler de algunos inmuebles urbanos”²⁴. Por otra parte, A. Ferreras ofrece en su edición de *Al-maqṣad al-maḥmūd* de al-Ŷazīrī una muestra de las “fórmulas” notariales recogidas en esta obra en la que presenta la traducción de catorce modelos de actas acomodables a supuestos diversos: renuncia de la porción aplazada de la dote; adquisición de propiedad horizontal, o de una embarcación; arrendamiento de una almazara, de una salina, o de un molino; flete de una embarcación determinada, o garantizada; contrato de servicio de un pastor, o de un labrador; contrata de construcción naval; legado de caballerías, armas, libros y otros objetos; inculpación por agresión física; y certificación de desaparición a instancias de esposa²⁵. Con antelación, P. Chalmeta había incluido en su estudio sobre el tratado de *ḥisba* de al-Saqaṭī el texto y la versión española de un modelo de certificación de cumplimiento del retiro legal (*istibrā*) de una esclava, extraído de este

18. Estos trabajos fueron publicados en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV (1927), pp. 319-375, y VII (1930), pp. 1-167, respectivamente.

19. Aparecidos en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XXXVI (1987), pp. 7-20, y en *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, XXIV (1988), pp. 255-258. En ninguno de ellos se incluye alusión alguna ni a la traducción de J. López Ortiz, ni a la biografía de al-Garnāṭī, a quien el autor sitúa en el siglo XIV.

20. *Actas del XVI Congreso de la U.E.A.I.* Salamanca, 1995, pp. 89-99.

21. *Homenaje al Profesor José María Fórneas Besteiro*. Granada, 1995, II, pp. 941-955.

22. *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, XXXIII (1997), pp. 39-47.

23. *Philologia Hispalensis*, VIII (1993), pp. 87-101.

24. P. Cano Ávila-I. Garijo Galán (Eds). *El saber en al-Andalus. Textos y Estudios*, I (1997), pp. 17-30.

25. *Ibid.* pp. 41-52.

formulario²⁶; y ya mucho antes E. Lévi-Provençal había echado mano de él con asiduidad para su obra sobre la España musulmana hasta la caída del Califato Omeya de Córdoba²⁷. Traducciones de algunos modelos de actas de las *Watā'iq* de Ibn al-'Attār o citas parciales de los mismos pueden verse en P. Chalmeta, “Le passage à l'Islam dans al-Andalus au X^e siècle”²⁸, y “El matrimonio según el *Kitāb al-watā'iq* de Ibn al-'Attār (s. X). Análisis y observaciones”²⁹; P. Cano Ávila, “Sobre la subrogación de crédito (*hawāla*) en Córdoba y Granada (siglos X y XIV J.C.)”³⁰, y su artículo ya mencionado “Jurisprudencia andalusí...”; A. Carmona González, “Aportación al estudio del contrato matrimonial en el occidente islámico medieval”³¹, que incluye asimismo citas del capítulo de contratos matrimoniales del formulario de Ibn Salmūn; y en F. Vidal Castro, “Venta de caballería en el Toledo taifa y cristiano (s. XI-XII): dos demandas judiciales desde Valencia y Córdoba”³², donde además se presenta la traducción de diversos modelos de documentos relativos a la compraventa de caballerías entresacados de al-Garnāṭī y de Ibn Salmūn.

Por lo que atañe al *Muqni'* de Ibn Muḡīṭ, tampoco ha pasado desapercibido a la observación de algunos estudiosos que, en diferente medida, han indagado en él ciertas referencias aisladas y dispersas para sus trabajos. Entre ellos cabe citar los de J. Ribera, “La raza de los musulmanes españoles”³³; A. González Palencia, *Los mozárabes de Toledo*³⁴; G.J. de Osmá, *Apuntes sobre cerámica morisca. Adiciones a los textos y documentos valencianos*³⁵; M. Escrivá de Romaní, *Cerámica de la ciudad de Toledo. Estudios preliminares*³⁶; J. López Ortiz, “Algunos capítulos del formulario notarial de Abensalmūn”³⁷; u otros más recientes como J. Aguado Villalba, “La cerámica de “cuerda seca” del Toledo taifa”³⁸; P. Chalmeta, “El “*Kitāb fī ādāb al-ḥis-*

26. “El “*Kitāb fī ādāb al-ḥisba*” (Libro del buen gobierno del zoco) de al-Saqāṭī”. *Al-Andalus*, XXXIII (1968), pp. 367-434, en concreto pp. 370-371.

27. *Vid. supra*, nota 5.

28. *Actas del XII Congreso de la U.E.A.I. (Málaga, 1984)*. Madrid, 1986, pp. 161-183.

29. *Anaquel de estudios árabes*, 6 (1995), pp. 29-70.

30. *Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vilá*. Granada, 1991, I, pp. 161-183.

31. *Miscellanea arabica et islamica. Dissertationes in Academia Ultrajectina prolatae anno MCMXC. Orientalia Lovaniensia Analecta*, LII (1993), pp. 53-66.

32. *Qurtuba*, 2 (1997), pp. 215-247, en particular pp. 240 y ss.

33. *Vid. I*, pp. 17-19.

34. *Vid. I*, pp. 360-361.

35. Madrid, 1911. *Vid. II*, pp. 11-13.

36. Madrid, 1935. *Vid. pp.* 11-12.

37. *Loc. cit.*, p. 322.

38. *Simposio Toledo hispanoárabe*. Toledo, 1986, p. 167.

ba...³⁹, “Le passage à l’Islam...”⁴⁰ y “El matrimonio según el *Kitāb al-Waṭā’iq*...”⁴¹; G. Roselló Bordoy, *El nombre de las cosas en al-Andalus: una propuesta de terminología cerámica*⁴²; S. Selma Castell, *Els molins d’aigua medievals a ‘Sharq ‘al-Andalus. Aproximació a través de la documentació escrita dels segles X-XIII (IV-VII H.)*⁴³; A. Carmona González, “Aportación al estudio del contrato matrimonial...”⁴⁴; M. Arcas Campoy, “El reflejo de la sociedad en los tratados de Derecho islámico”⁴⁵; M. I. Fierro, “La religión”, capítulo de la obra *Los reinos de taifas. Al-Andalus en el siglo XI*⁴⁶; E. Molina López, “Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos”, en la obra *El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y almohades, siglos XI al XIII*⁴⁷; y F. Vidal Castro, “Venta de caballería en el Toledo taifa y cristiano...”⁴⁸ y “El cautivo en el mundo islámico: visión y vivencia desde el otro lado de la frontera andalusí”⁴⁹, que ofrece en un apéndice la traducción de un modelo de certificación acerca de un desaparecido y la doctrina jurídica pertinente al caso, además de otros fragmentos sobre la liberación de cautivos tomados del tratado de Ibn Salmūn. Pero, sobre todo, contábamos ya con la traducción y un estudio preliminar del proemio y del capítulo segundo de la obra, relativo a las escrituras de dote y otros contratos afines, publicados por S. Vila en su “Abenmoguit. Formulario notarial. Capítulo del matrimonio”⁵⁰, a partir del manuscrito XLIV¹ de la “Colección Gayangos” perteneciente a la Real Academia de la Historia, cuyas edición y traducción íntegras había anunciado el propósito de acometer y que debido a su trágica muerte no pudo llevar a cabo. Por mi parte realicé, hace ya algunos años, la traducción anotada de los capítulos quinto y sexto, que están dedicados respectivamente a los documentos relacionados con la manumisión (*‘itq*) y el patronazgo / clientela (*walā’*) y a la imputación de delitos de sangre y alegaciones (*maqālāt*), además de la introducción y los apartados del capítulo tercero relativos a las compraventas⁵¹.

39. *Loc. cit.*, p. 371.

40. *Loc. cit.*, pp. 171,175 y 176.

41. *Loc. cit.*, pp. 32, 35, 36, 37, 40, 47, 48, 49, 51-53, 57, 64, 67 y 68.

42. Palma de Mallorca, 1991, pp. 20-22.

43. Onda, 1993, pp. 25-36.

44. *Loc. cit.*, pp. 57, 58 y 59.

45. *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, XXXIII (1997), pp. 77-85, en particular pp. 82 y 84-85.

46. *Loc. cit.*, pp. 459, 482 y 485.

47. *Loc. cit.*, pp. 261, 263, 274-275, 277 y 287.

48. *Loc. cit.*, pp. 240, 242 y 244.

49. *II Estudios de frontera. Actividad y vida en la Frontera*. Jaén, 1998, pp. 771-823, en particular pp. 808-809.

50. *Anuario de Historia del Derecho español*, VIII (1931), pp. 5-200.

51. *El Kitāb al-Muqni’ fī ‘ilm al-šurū‘ de Abū Ya‘far Aḥmad Ibn Muḡñ al-Ṭulayṭulī (s. XI)*. Edición

B. Contenido y valoración

La necesidad de asegurar ante los tribunales de justicia la efectividad plena, como prueba, de los documentos y las escrituras generadas en las transacciones comerciales y los acuerdos entre partes, condujo a la elaboración de repertorios de modelos o formularios como medida de explanación de los aspectos legales de los distintos actos judiciales y la forma adecuada de su autenticación⁵². La denominación habitual de estos formularios en al-Andalus como libros de *watā'iq* o *šurūf* destaca, precisamente, cada una de las dos funciones básicas que el documento (*watā'iq*, 'aqd) está destinado a cumplir: estipular las condiciones del trato (*šRT*) y garantizar el cumplimiento del mismo (*WTQ*). Ambas facetas se ilustran perfectamente a través de los modelos contractuales y sus derivados recogidos, junto con su comentario jurídico, en estas obras, cuyo contenido queda reflejado en un elevado número de modalidades de escrituras, con referencias a los más diversos aspectos de las relaciones humanas y, por ende, a la vida práctica de la sociedad en que se inscriben. Buena muestra de ello son los formularios notariales mencionados con anterioridad.

El *Muqni'* de Ibn Muġī, al que me referiré en particular en este apartado, está estructurado en seis capítulos en los que se han reunido hasta 262 modelos de diferentes tipos de escrituras. La distribución temática general es la siguiente: el primer capítulo expone el proceder correcto de los notarios musulmanes; el capítulo segundo incluye 61 epígrafes relativos a otros tantos modelos de contratos matrimoniales, actas de separación y documentos afines; el capítulo tercero abarca, de manera genérica, los contratos conmutativos, en 105 modelos distribuidos en cinco apartados: compraventas, (48 modelos), contratos de servicio y otros, (23), alquileres, arrendamientos, contratos de transporte y otros (29), atestados sobre daños en explotaciones agrícolas (2), y deudas (3); el cuarto capítulo trata de las actas de las causas judiciales y las normas por las que se rigen, y presenta 65 modelos; el quinto comprende las cartas de manumisión y de patronato/clientela, con 9 modelos; y el último se ocupa de las actas relativas a los delitos de sangre, en 22 modelos distribuidos en dos apar-

crítica de la obra y traducción y estudio de los contratos de compraventa, cartas de manumisión, denuncias y alegaciones, Tesis Doctoral publicada en 13 microfichas. Universidad de Granada, 1988. Cf. I. Torres Ramírez y M.D. Olvera Lobo. *Diez años de Tesis Doctorales de la Universidad de Granada (1980-81/1989-90)*. Granada: Universidad, 1993, p. 19, n° 194, y p. 38, n° 436. Reseñada por M.C. Jiménez Mata en *Anaquel de Estudios Árabes*, 2(1991), pp. 375-376.

52. Vid. Hāyī Jalīfa, *Kašf al-Zunnūn 'an asāmīl-kutub wa-l-funūn*. 2 vols. Bagdad, 1941, II, 1045; y W. Hoenerbarch. *Spanisch-islamische Urkunden aus der Zeit der Nasriden und Moriscos*. Berkeley-Los Angeles, 1965, pp. XXXII-XXXIII. “El notariado islámico y el cristiano: estudio comparativo”. *Cuadernos de Historia del Islam*, 11 (1984), pp. 118-119.

tados: uno referido en concreto a las denuncias de agresión y documentos análogos, con 7 modelos, y otro sobre alegaciones que reúne 15 modelos.

Por otra parte, el manuscrito de La Real Academia de la Historia sobre el formulario de Ibn Muġī contiene un grupo de 93 anotaciones marginales, que son otros tantos modelos de escrituras notariales completas -alguna de ellas incluso acompañadas de su doctrina jurídica-, ajenas al texto del *Muqni*⁵³, distribuidas por todo el manuscrito y agrupadas temáticamente en los diferentes capítulos de la obra, a excepción del primero, coincidiendo con la materia específica de cada uno de ellos. Según expuse hace algún tiempo, es probable que estas escrituras hayan sido copiadas de una versión de las *Waṭā'iq* de Ibn al-'Aṭṭār⁵³, lo que de ser así representaría la posibilidad de contar con nuevos fragmentos de ese tratado notarial que faltan en el manuscrito único, incompleto, conservado en la *Jizānat al-Qarawiyyīn* de Fez.

Razones de espacio impiden ofrecer aquí la relación completa de las 365 escrituras, algunas de ellas sobre el mismo asunto, recogidas en ambos textos. No obstante, a modo de avance de su contenido, se pueden diferenciar a grandes rasgos dos bloques temáticos fundamentales: uno con un denominador común de carácter económico y otro que podríamos llamar de carácter sociológico. En el primero de ellos, a su vez, cabe establecer dos grupos:

Modelos relativos a la producción de bienes y servicios: Explotación agraria (secano, regadío, plantaciones; aparcería a medias, al tercio, al cuarto, al quinto y al sexto). Alquileres (muebles, inmuebles y semovientes -casas, posadas, tiendas, embarcaciones, animales y esclavos-) y arrendamientos (rústicos y urbanos -tejares, almazaras, molinos-). Contratos de servicios (pastores, guardas, albañiles, artesanos textiles, maestros, criados para la mezquita, criadas para el servicio doméstico) y de obras (para hacer pozos, construir molinos). Sociedades (agrícolas, de bienes, laborales). Atestados de daños provocados en explotaciones agrarias (por causas naturales y por la acción del hombre).

Modelos relativos al consumo y a la circulación de bienes: Compraventas (bienes rústicos y urbanos, muebles e inmuebles, de consumo y semovientes; por delegación; justa tasación; rescisión; opción; retroventa; retracto; cesión de dominio; reclamación por vicios redhibitorios). Donaciones (vitalicias y en forma de ventas). Préstamos. Usufructo. Permutas. Sucesiones y herencias (ejecución de legados y particiones). Institución de habices (en favor de una mezquita, armas y caballerías, campo para cementerio y en favor de los enfermos).

53. Vid. F.J. Aguirre Sádaba. "Fragmentos de las *Waṭā'iq* de Ibn al-'Aṭṭār recogidos en los márgenes del manuscrito XLIV¹ de la *Colección Gayangos* sobre el formulario notarial de Ibn Muġī". *Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vilá*. Granada, 1991, I, pp. 461-472.

Asimismo, los modelos del bloque que denominamos sociológico pueden ser agrupados por su relación con el *estatuto personal y familiar*: Matrimonio, dote, repudio (sunní, consensual retribuido), asimilación incestuosa, retorno, negación y reconocimiento de paternidad, emancipación, custodia de menores, conversión de infieles (cristianos, judíos, apóstatas), manumisión (inmediata, aplazada, póstuma, contractual), patronazgo y clientela. O bien por prevalecer en ellos el carácter *judicial o procesal*: delegaciones, documentos de reserva, denuncias de agresión, perdón de inculpaciones, retractaciones, probidad de testigos, impugnación de testigos, incapacitaciones y alegaciones.

Por supuesto esta clasificación es permeable, ya que habida cuenta de la heterogeneidad de su contenido muchos de esos modelos de actos jurídicos podrían tener cabida, indistintamente, en uno u otro apartado. En cualquier caso, en este ensayo de distribución temática se puede apreciar suficientemente lo que cada modelo o grupo de modelos pueden dar de sí en el contexto de las escrituras que les acompañan.

Dando por descontado su alto interés jurídico y lexiográfico, ya destacado en otras ocasiones, ése es, sin duda, uno de los principales aspectos a tener en consideración a la hora de valorar, cualitativamente, las aportaciones de esta clase de textos al estudio de la economía y de la sociedad andalusí. Aunque no falten modelos cuyo contenido puede aportar una información puntual de gran utilidad, hay pocas posibilidades, por la propia función que desempeñan, de encontrar en ellos referencias precisas, cifras concretas o magnitudes evaluables con facilidad. Es la relación orgánica, como parte de un conjunto, y la conexión con otros modelos dentro del grupo, y la de estos entre sí, la que va configurando en segundo plano, de forma neutra y objetiva, diferentes facetas del acontecer diario de esa sociedad. Y no parece verosímil, a este respecto, que los autores de formularios que vengo citando, todos ellos familiarizados con la actividad jurídica en cualquiera de sus diversas manifestaciones, hayan falseado los aspectos materiales reflejados en aquellos, teniendo a mano auténticos documentos que les permitían ofrecer ejemplos tomados de la vida real⁵⁴. Este carácter complementario actúa no solo de manera interna entre los distintos modelos del formulario, sino que también lo es en relación con los datos proporcionados por otras clases de fuentes literarias y con la información arqueológica, desarrollando así su capacidad para contribuir a paliar las lagunas documentales derivadas del insuficiente volumen de materiales de archivo.

Por citar algún ejemplo de la utilidad de estos formularios y sin perjuicio de que más adelante volvamos a retomar este asunto, refiriéndonos a algunos casos concre-

54. Vid. W. B. Hallaq. “Model *shurūḥ* works and the dialectic of doctrine and practice”. *Islamic Law and Society*, 2, 2 (1995), pp. 110-134.

tos en relación con el tema que tratamos, me limitaré a señalar la innegable evidencia de ciertas facetas sugerentes de la información que estos modelos de contratos pueden proporcionarnos. Así, la explotación agraria y sus diferentes modalidades; la infraestructura hidráulica, con la descripción y la disposición de un elemento tan significativo de la infraestructura económica de al-Andalus como el molino hidráulico; la circunscripción administrativa, a través de la relación jerárquica de las distintas entidades de población; o la cultura material, mediante la especificación de objetos usuales en la vida cotidiana, entre otras, en el plano de lo económico; y la interacción mercado/sociedad; la configuración de la ciudad, con datos sobre ordenación urbana; los elementos de población, su carácter plural y su regulación dentro del marco del estatuto personal; o los tribunales de justicia, en el plano social.

2. CASOS PRÁCTICOS

Se comprenderá que éste no es el lugar adecuado para entrar a valorar, por lo menudo, todos y cada uno de los aspectos reflejados en los modelos reunidos por Ibn Muġī en su tratado, o incorporados de forma anónima en los márgenes del manuscrito de la Real Academia de la Historia⁵⁵. En consecuencia, en la medida que de unas breves notas se trata, me parece preferible desarrollar algunos modelos que por su temática, terminología, la utilización de tecnicismos relacionados con la actividad económica y productiva, por un lado, y por la implicación social que conllevan, por otro, presentan unas mayores posibilidades de análisis histórico.

Abordaremos, en primer lugar, de forma sucinta, por lo que atañe al primero de los apartados señalados, un aspecto concerniente a la cultura material; para pasar a continuación, a través de un ejemplo con carácter de transición: mercado y esclavitud, a desembocar en el otro tronco de temática social señalado.

A. *Cultura material*

Uno de los aspectos que desde siempre ha reclamado la atención de los estudiosos del Islam andalusí es el abarcado por lo que comúnmente se designa con la expresión “cultura material”, y que hace alusión a todos aquellos elementos materiales que configuran y sirven para caracterizar las formas de vida de una sociedad determinada. Los objetos del ajuar doméstico, las herramientas y utensilios empleados en labores agrícolas y trabajos artesanos, su denominación, características tipológicas, funciones y modos de elaboración, constituyen la parte más amplia, si bien no la única, del estudio de esta parcela de la investigación histórica. El progresivo conoci-

55. Véase el artículo citado en la nota 52, en el que se presenta la relación de estos modelos de escrituras notariales.

miento de estas cuestiones, propias de la crónica diaria de las gentes de al-Andalus, nos ha brindado la posibilidad de contemplar esta formación social a través de un prisma diferente, ofreciendo una perspectiva que se complementa con los datos histórico-políticos y geográficos. La constatación de una mayor cantidad de instrumentos y utensilios con diferente nomenclatura y distintas funciones, aunque no siempre tan específicas que se excluyan entre sí, contribuye a perfilar los rasgos de una sociedad con una mayor especialización en las formas y los métodos de trabajo y, consiguientemente, con un mayor desarrollo tecnológico⁵⁶.

Estos objetos materiales elaborados por industriales artesanos eran objeto de comercialización, no siempre por sus mismos fabricantes, en los diferentes zocos de las ciudades de al-Andalus; y, en consecuencia, los autores de formularios notariales, al recoger los modelos de esas transacciones, debieron reflejar por vía de ejemplo, para clarificar la redacción de los correspondientes contratos, la denominación y las características de los objetos de uso y mención más comunes en cada circunstancia. Sin embargo, lo cierto es que en los formularios andalusíes que se han conservado hasta nuestros días -por lo que puedo saber-, esas alusiones no son, por razones diversas, todo lo frecuentes que serían de desear. Excepcionalmente, los formularios de Ibn Mugīṭ y de al-Buntī - al-Ŷazīrī alude a ellas de pasada en pocas líneas⁵⁷ - recogen, entre ambos, tres modelos de escritura de venta al por mayor de vasijas de cerámica (*fajjār*) con pago anticipado (*salam*)⁵⁸, cuyo interés para la ceramística medie

56. Las publicaciones sobre cultura material en al-Andalus conforman una larga relación de títulos como consecuencia del auge experimentado en los últimos años por estos estudios. Me limitaré, por tanto, a recordar aquí algunos títulos que, además de otras referencias ya citadas, pueden servir para ilustrar estos aspectos que comentamos, entre otros V. Lagardère. *Campagnes et paysans*, pp. 226-236 y 236-242; J. Zozaya. “El legado técnico de al-Andalus”. *Revista de Arqueología*, V (1981), pp. 6-13, y del mismo autor “Instrumentos quirúrgicos andalusíes”. *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, XX (1984), pp. 255-259; L. Serrano Piedecasas. “Elementos para una historia de la manufactura textil andalusí (siglos IX-XII)”. *Studia Historica*, IV (1986), pp. 205-227; J. Navarro Palazón. *La cerámica islámica de Murcia*. Murcia, 1986; M.D. Guardiola. “Instrumentos agrícolas en los tratados andalusíes”. *Ciencias de la Naturaleza en al-Andalus. Serie Textos y Estudios*. I. Granada, 1990, pp. 107-149; B. Martínez Caviro. *La cerámica hispano-musulmana, andalusí y mudejar*. Madrid, 1991; A. Robles Fernández. “Tecnología medieval comparada: utillaje y tecnología de una explotación agrícola andalusí de los siglos X y XI”. *I Jornadas internacionales sobre Tecnología Agraria Tradicional*, 1993, pp. 169-179; T. Pérez Higuera. *Objetos e imágenes de al-Andalus*. Madrid, 1994; I. González Tascón. “Ingenios y máquinas hidráulicas en el mundo Andalusí”. *El agua en la agricultura de al-Andalus*. Granada, 1995, pp. 151-162.

57. Cf. *Maqṣad*, p. 175.

58. El contrato de venta *salam* puede definirse como un contrato conmutativo por el que una parte anticipa una cantidad de dinero u otro valor, y la otra se obliga a entregar, en un plazo fijado, una determinada cantidad de objetos o productos animales o vegetales, de unas características previamente acordadas por las partes contratantes. De esta manera, la venta *salam* combina elementos propios de la compraventa y del préstamo, razón por la que, a veces, la palabra *salaf* (mutuo) se encuentra usada en el sentido de *salam* y viceversa. Véase: *Mudawana*. Ed. M.E. Sāsī. 4 t. (I-XVI). El Cairo, 1905, IX, pp. 2 y ss; Ibn Abī Zayd

val y para la arqueología islámica en su conjunto no pasó desapercibido, desde hace ya tiempo, para algunos investigadores a los que más arriba me he referido.

El estudio de los materiales procedentes de las excavaciones arqueológicas ha permitido la elaboración de diferentes tablas tipológicas de vasijas de cerámica, en función de las formas y los usos probables a los que se destinaban; aunque todavía insuficientemente delimitados en una franja temporal concreta y, en algunos casos, sin una nomenclatura precisa que defina un conjunto de características determinadas. La información de carácter material contenida en esos tres modelos mencionados, de gran valor lexiográfico, ha contribuido a clarificar, en cierta medida, algunos de estos aspectos.

En la primera de estas escrituras, perteneciente al *Muqni'* de Ibn Mugīl, se incluyen, con la finalidad de servir de ejemplo práctico para el redactor notarial, una serie de términos que ilustran sobre la denominación y la tipología de la cerámica doméstica en el Toledo del siglo XI⁵⁹; denominación, características y uso que, a mi juicio,

al-Qayrawānī. *La Risāla ou Epître sur les éléments du dogme et de la loi de l' Islam selon le rite mālīkite*. Ed. y trad. J. Bercher. Argel, 1975⁶, pp. 210 y 211; Jalīl b. Ishāq. *Il "Muḥtaṣar"*. *Sommario del diritto malechita*. Trad. I. Guidi y D. Santillana. 2 vols.. Milán, 1919, II, pp. 267 y ss; Ibn 'Āṣim. *Al-'Āḥimīyya ou Tuh'fat al-h'ukkām fīnuḳat al-'uqūd wa'l-ah'kām*. Ed. y trad. L. Bercher. Argel, 1958, pp. 150 y 151, n. 766; D. Santillana. *Istituzioni di diritto musulmano malichita, con riguardo anche al sistema sciafiita*. 2 vols., 1926 y 1938, II, pp. 168 y ss; M. del Nido. *Derecho musulmán*. Tetuán, 1927², pp. 359-360; C. Quirós Rodríguez. *Instituciones de Derecho musulmán (Escuela Malekita)*. Ceuta, 1942, p. 78; J. López Ortiz. *Derecho musulmán*. Barcelona, 1932, p. 211; L. Milliot. *Introduction a l'étude de droit musulman*. Paris, 1953, p. 651; O. Pesle. *La vente dans la doctrine malékite*. Rabat, 1940, pp. 175-196; E. Amar. "La Pierre de touche de fétwas de Aḥmed al-Wansharīsī. Choix de consultations juridiques des faqīhs du Magreb". *Archives Marocaines*, 12 (1908), pp. 484-487, donde se presenta la traducción de algunas fetuas relativas a este tipo de transacción recogidas en el *Mi'yār* de al-Wanṣarīsī; L. Udovitch. *Partnership and Profit in Medieval Islam*. Princeton, 1970, pp. 72 y 79; J. Schacht. *Introduction au Droit musulman*. Paris, 1983, p. 130; y el resumen de J. Latham, en *Encyclopédie de l' Islam*, nouv. édition, VIII, pp. 946-947 (s.v.).

59. La interesante información contenida en esta escritura, que ofrece una nomenclatura bastante completa de los distintos tipos de vasijas fabricadas en los alfares andalusíes, ha propiciado en el pasado su utilización por distintos autores. Aunque no me ha sido factible consultarlas ambas directamente, me consta la existencia de, al menos, dos traducciones, aparte de alguna otra de la que tengo referencias que no he llegado a comprobar. La primera de ellas, por orden de antigüedad, sería la recogida en G. J. de Osuna. *Apuntes sobre cerámica morisca*, pp. 11-13, según L. Torres Balbás. "Arte Hispanomusulmán". En *España Musulmana. Instituciones y vida social e intelectual*, pp. 781-782, n. 74; la segunda figura en M. Escrivá de Romaní. *Cerámica de la ciudad de Toledo*, p. 11, con el título un tanto equívoco de "Escritura de depósito de loza". Esta traducción, según la indicación del propio autor del libro, fue realizada por M. Asín Palacios, y por lo que parece se trata de una revisión de la traducción ofrecida en la obra de G. J. Osuna, la cual se habría debido, igualmente, al ilustre arabista. Para la interpretación de algunas expresiones del texto me han sido de utilidad, en este caso, la tipología propuesta por G. Roselló Bordoy en su libro *Ensayo de sistematización de la cerámica árabe en Mallorca* (1978), y su estudio comparativo de las diversas tipologías y denominaciones de los "cacharros" de alfarería, *El nombre de las cosas en Andalucía: una propuesta de terminología cerámica* (1991), además del trabajo de J. Sauvaget. "Introduc-

podrían hacerse extensivas en esa centuria a otras áreas geográficas de al-Andalus, sin excluir la posibilidad de retrasar la vigencia tipológica de algunas de ellas a la etapa califal. En realidad, una parte de las fórmulas que al-Bunṭī recoge en su modelo de venta de cerámica con pago adelantado se presentan como ejemplo de lo que, tiempo atrás, se hacía en Córdoba; por lo tanto, parece lógico pensar que sería en Córdoba donde habría que situar la nomenclatura y la tipología de las vasijas que en relación con aquéllas se mencionan⁶⁰.

El texto de Ibn Muḡī que aquí traemos a colación enumera hasta nueve clases de vasijas diferentes, habitualmente usadas en las tareas domésticas y para el servicio de la casa o el campo: orza (*qulla* y su diminutivo *qulayla*)⁶¹, jarra (*ḡarra*), olla (*qidr*), “zafa” o fuente (*ṣahfa*)⁶², lebrillo (*librīl*), barreño (*qasriyya*)⁶³, tinaja (*jābiya*)⁶⁴, candelil (*qandīl*)⁶⁵ y arcaduz (*qādūs*)⁶⁶. A estos recipientes, citados asimismo por al-

ción a l'étude de la céramique musulmane”. *Revue des Études Islamiques*, 33 (1965), pp. 1-68, particularmente pp. 50-62. Pueden consultarse acerca de esta cuestión otras referencias en la bibliografía utilizada en estas obras mencionadas, y en especial el interesante artículo de M. Acién. “Terminología y cerámica andalusí”. *Anaquel de Estudios Árabes*, 5 (1994), pp. 107-118, en el que el autor aborda la polémica abierta en el campo ceramológico medievalista acerca del tema de la denominación y los tipos de cerámica.

60. Cfr. *Waṭā'iḡ*, ms. XI, r. 7964, de la Junta, f. 24 r, l. 23. Véase la traducción, *infra*, y la edición del texto en el apéndice a este trabajo.

61. O cántaras. Véase tipología en G. Roselló Bordoy, (1978), pp. 72 y ss.; (1991), pp. 20, 89-90; usos diversos, en J. Sauvaget. *Op. cit.*, p. 55. Dice Ibn 'Abdūn: “Las *qullas* deberán ser de 12 azumbres, pues las que se usan ahora son demasiado pequeñas, y las cantareras habrán de ser más cumplidas”, (*Sevilla a comienzos del siglo XII. El tratado de Ibn 'Abdūn*. Trad. E. Lévi-Provençal y E. García Gómez. Sevilla, 1981², p. 126, nn. 1 y 2); F. Corriente. *El léxico árabe estandar y andalusí del “Glosario de Leiden”*. Universidad Complutense, 1991, p. 144, s.v. *QLL*; y del mismo autor, *Léxico estandar y andalusí del dīwān de Ibn Quzmān*. Universidad de Zaragoza, 1993, p. 125

62. Adopto aquí el arabismo todavía vigente en algunas zonas del Sur y el Sudeste peninsulares (Almería, Granada, Jaén y Murcia), derivado de *ṣahfa* (“fuente honda y ancha”). No obstante, conviene advertir que, en las zonas citadas, la voz “zafa” se emplea, al parecer de forma exclusiva, en el sentido de “palanganas, vasija donde uno se lava”. *Vid.* J. Corominas. *Diccionario crítico etimológico de la Lengua Castellana*. 4 vols., (1954-1957), reimpr. Madrid, IV, p. 788, (s.v. “Zafa”); T. Garulo Muñoz. *Los arabismos en el léxico andalusí. (Según los datos del “Atlas Lingüístico y Etnográfico de Andalucía”)*, Madrid, 1983, pp. 84 y 282-283. La tipología ofrecida por Roselló en la serie “Ataifor”, palabra árabe cuyo significado es “bandeja de azófar”, (*vid.* (1978), pp. 15 y ss., (1991), pp. 21 y 167), se ajustaría, a mi juicio, a lo que debían ser las características y los usos de este tipo de vasijas de barro que comentamos. Véase, asimismo, J. Sauvaget, p. 57.

63. Así parece que pudiera interpretarse aquí la palabra *qasriyya*, dado el uso al que se destina la vasija que designa (para lavar la ropa). Sin embargo, en otras ocasiones, como vemos en el texto de al-Bunṭī, puede referirse a “fuente” o “cuenco”. *Cf.* R. Dozy. *Supplément aux dictionnaires arabes*. 2 t. Leiden-Paris, 1967³, II, p. 357, s.v. “*qasriyya*”. Véase: G. Roselló Bordoy, (1991), pp. 20, 21 y 32; F. Corriente, (1991), p. 142, s.v. *QSR*, y (1993), p. 122.

64. O *jābi'a*. La palabra “alfabía” todavía se mantiene en uso en Mallorca. Véase: G. Roselló Bordoy, (1978), pp. 78 y ss., (1991), pp. 20, 79 y 82; J. Sauvaget, p. 55.

65. Véase: G. Roselló Bordoy, (1978), pp. 48 y ss., (1991), pp. 21 y 86-87; J. Sauvaget, p. 60.

66. Véase: G. Roselló Bordoy, (1978), pp. 81 y ss., (1991), pp. 21 y 86; J. Sauvaget, p. 54.

Buntū, hay que sumar otros seis más mencionados en el formulario de este autor, sin contar con alguna otra denominación de carácter más genérico: jarra (*šarba*, y su diminutivo *šurayba*)⁶⁷, alcuza (*kūz*)⁶⁸, marmita (*burma*)⁶⁹, horno (*malla*)⁷⁰, hornillo (*tannūr*)⁷¹ y plato (*giḏār*)⁷². El empleo en su mayor parte de esta nomenclatura por los formularios cordobeses, tal y como encontramos reflejado en al-Buntū -que, conviene recordarlo, compone sus *Watā'iq* aproximadamente a mediados del s. XI- pone de manifiesto la inconveniencia de limitar su mera denominación en al-Andalus a una zona geográfica o un periodo histórico concretos.

Otros detalles que permiten conocer aspectos de las modalidades más comunes son el color (blanco o rojo, según la clase de arcilla empleada); el diametro de las bocas de los hornillos; el vidriado en los platos (rojos -¿marrones?-, blancos, verdes o amarillos) y en las fuentes (*muzaŷŷaŷa*) (con vedrío blanco por dentro y amarillo por fuera), doradas (*muḏahhaba*) y meladas (*zubdiyya*); y la presencia o no de asas (*muqbada*) y de elementos ornamentales: lisas (*muls*), molduradas (*muḥazzaza*), esgrafiadas (*mukattaba*) o adornadas (*murayyaša*). Al-Buntū menciona también una variedad de candil con asa que no está decorado con vedrío y al que designa con la denominación de *šaqlabī* (¿eslavo?).

67. Se trata de potes o jarritas para la bebida, como indica su lexema original. Véase: R. Dozy, I, p. 740, s.v. “šarba”: “...Pot de terre, de forme ronde, avec goulot, étroit et allongé”. Asimismo cf. F. Corriente, (1991), pp. 100 y 101, s.v. ŠRB: “vaso”, “poculum”, y (1993), p. 83: “copa”. En G. Roselló Bordoy, (1991), pp. 19, 20: “šurayba = jarrita”, “šurba = jarra”, 111 y 146; tipología propuesta en pp. 164-165; J. Sauvaget, p. 55.

68. Para escanciar el aceite. Otras variantes léxicas en T. Garulo Muñoz. *Op. cit.* pp. 87 y 168. Véase: G. Roselló Bordoy, (1991), pp. 19, 20 y 146; tipología propuesta en p. 166.

69. Véase: G. Roselló Bordoy, (1991), pp. 19, 20, 38, 58, 74 y 147-148; tipología propuesta en p. 168; J. Sauvaget, p. 59.

70. Para asados. R. Dozy, II, p. 608, s.v. “malla”: “proprement la fosse dans laquelle on allume du feu, afin de cuire le pain sur des charbons et des cendres chaudes. De là en Espagne four, tout l’ouvrage de maçonnerie dont se sert le boulanger...”. En G. Roselló Bordoy, (1991), pp. 19 y 20: “horno” o “anafe”; tipología propuesta en la serie “ANAFE/FOGO”, p. 171.

71. El sentido de la palabra *tannūr*, que se emplea también con el significado de brocal de pozo y tubo de desagüe, viene precisado en el texto por su función expresa: para poner a hervir los pucheros. Véase: R. Dozy, I, p. 153, s.v. “tannūr”: “tuyau de fontaine, orifice (...) Une grande lampe ou plutôt un grand vase qui contient plusieurs lampes et dont on orne les mosquées(...)”. Empleada en la provincia de Málaga con el sentido de cangilón de novia, T. Garulo Muñoz. *Op. cit.*, pp. 100 y 203. En G. Roselló Bordoy, (1991), pp. 19, 20: “horno/anafe”, 86 y 149; tipología propuesta para distintas funciones, pp. 171 y 176; J. Sauvaget. *Loc. cit.*

72. Véase: R. Dozy, II, p. 216, s.v. “giḏār/guḏār”: “grand plat, en port. *alguidar*(...)”. G. Roselló Bordoy, (1991), relaciona esta vasija con el ataífor y la “*šahfa*”, pp. 19; “gaḏār = plato,” 21, 79 y 145-146; tipología propuesta en p. 167.

Las medidas se indican en palmos (*šibr*)⁷³ y dedos (*ašbu'*), para expresar el diámetro de las “zafas” y los lebrillos; cahices (*qafīz*) (uno y medio, medio, un tercio (*tulīyya*), un cuarto y un sexto) y azumbres (*tumniyya*)⁷⁴ para indicar la capacidad de tinajas para aceite, barreños, lebrillos, tinajas para vinagre o para harina y arcaduces grandes, alcuzas, ollas y orzas pequeñas, y arcaduces medianos, respectivamente. Lo que unido a la referencia de uso al que se destinan -lebrillos para amasar; barreños con asas para lavar la ropa; tinajas grandes para la conservación de líquidos: aceite y agua, o más pequeñas para vinagre y harina; fuentes grandes para el pan; hornos de asar; hornillos de cocinar; alcuzas para aceite, y arcaduces para las norias-, permiten hacernos una idea de sus dimensiones, aunque como es obvio, al tratarse de un modelo de escritura, éstas no se especifiquen en el texto de Ibn Muġī. En cambio el de al-Buntī sí admite precisar algo más sobre el porte de algunas de esas vasijas, al expresar sus dimensiones en fracciones de cahiz, por más que sea inevitable la incertidumbre acerca del valor que en este caso conviene adjudicar a dicha medida. Considerando que el cahiz oficial de Córdoba en tiempos del Califato, de 64 libras, tuviera una capacidad aproximada de 33 litros⁷⁵, en el ejemplo tomado de formularios cordobeses -de Ibn al-'Aṭṭār, Ibn Abī Zamanīn, Ibn al-Hindī o al-Watid, que son los que al-Buntī maneja- resulta que las cargas de vasijas objeto de contrato incluyen enormes barreños para la colada con una capacidad de 49,5 litros (!) y lebrillos de 16,5 litros, o grandes tinajas de 20 arrobas para guardar el aceite y otras más pequeñas, de 11 litros, destinadas a conservar el vinagre y la harina. Ese mismo valor aplicado al cahiz de la medida utilizada en otras fórmulas no referidas a Córdoba de forma expresa nos daría ollas de, aproximadamente, 8,25 y 5,5 litros; orzas y alcuzas de 8,25; y arcaduces de 11 litros, el grande, y de algo más de 4 litros, el mediano, mencionándose otro tipo sin determinar pero más pequeño y al que se conoce como *fārisī* (¿pérsico?), denominación acaso alusiva a una posible procedencia oriental.

He aquí el pasaje del *Muqni'* en relación con la materia que comentamos:

“A continuación del comienzo de la escritura consignarás: como pago adelantado de tantas cargas de vasijas de barro de tales características, en cada una de las cuales habrá

73. Acerca de los términos relativos a las medidas utilizadas en al-Andalus, véase: J. Vallvé Bermejo. “Notas de metrología hispano-árabe: I. El codo en la España musulmana”. *Al-Andalus*, XLI (1976), pp. 339-354, en particular pp. 343, 348, y 353 y 354; y del mismo, “Notas de metrología hispano-árabe. II. Medidas de capacidad”. *Al-Andalus*, XLII (1977), pp. 62-121, especialmente, pp. 75, 86 y 99. El *šibr* o palmo mayor medía 12 dedos.

74. De manera genérica la denominación “*tumniyya*” se usaba en el sentido de “cantarillo”. Véase: R. Dozy, I, p. 164, s.v. “*tumniyya*”; J. Vallvé Bermejo. “Medidas de capacidad”, pp. 86 y 99.

75. Véase: J. Vallvé Bermejo. *Loc. cit.*

tantas orzas grandes, tantas orzas pequeñas y tantas jarras, [y así] hasta que termines de enumerar todas las vasijas de la carga. Seguidamente dirás: de vasijas de cerámica que ambos se especifican mutuamente como cocidas, de buena cochura, sin roturas ni rajadas y de acabado perfecto, las cuales habrá de entregar el vendedor, Fulano, al comprador, Fulano, en su tienda, en tal fecha, por un precio de tal cantidad, de dinero de tal ceca, cantidad que el vendedor, Fulano, recibe del comprador, Fulano, en la forma expresada, una vez que ambos han apreciado el valor y el alcance de la venta que han concertado. Dan testimonio [...]. Y sigues hasta indicar la fecha. Cuando el objeto de la venta *salam* sean ollas, o “zafas”, o candiles, o arcaduces, o tinajas, dirás: Como pago adelantado de tantas ollas de tales características, o de tantas fuentes, cada una de ellas con un diámetro de tantos dedos; o como pago adelantado de tantos lebrillos para amasar, de las artesas (*ma'āyin*) grandes, cuyo diámetro tenga tantos palmos y su altura tantos, o tantas de las medianas y tantas de las pequeñas, cuya base mida tanto de ancho y su boca tanto, blancas, de tal arcilla, o rojas, de tal arcilla, de buena cochura, o de barro común (basta) (*turba yābaliyya*)⁷⁶; o como pago anticipado de tantos barreños para lavar ropa, con asas, de tal arcilla o de barro común, cada uno de los cuales debe medir tanto, moldurados o lisos; o como pago adelantado de tantas tinajas, blancas, de buena cochura, de las que sirven para el aceite, para el vinagre o para el agua, molduradas o lisas, cada una de ellas con una capacidad de, por lo menos, tantas arrobas, lisas y de excelente factura; o como pago anticipado de tantas “zafas” de barro con barniz (*min ḥaltam*)⁷⁷, vidriadas, recubiertas en su interior con vedrío blanco y por fuera con vedrío amarillo, o esgrafiadas, o adornadas, o doradas, o meladas (*zubdiyya*)⁷⁸, lisas y de excelente factura, cada una de ellas de tal medida; o como pago anticipado de tantos candiles, o arcaduces blancos para las norias, de un tercio o un azumbre de capacidad, o [más] pequeños. Y procedes según lo dicho anteriormente y sigues hasta indicar la fecha”⁷⁹.

En cuanto a las *Waṭā'iq wa-l-masā'il al-ma'ymū'a*, plantean esta temática a través de dos modelos distintos. El primero de ellos lleva, como en el *Muqni'*, el epígrafe

76. Traducción conjetural. M. Asín Palacios, en M. Escrivá de Romaní. *Op. cit.*, p. 12, interpreta “de arcilla amasada”. En G. Roselló Bordoy, (1991), p. 19: “¿áspera?” Cf. R. Dozy, I, p. 171, s.v. “Yabala”.

77. Cf. R. Dozy, I, p. 315, s. v. “ḥaltam”, que remite a la voz “ḥantam”, p. 331: “terre à potier dont on fait des vases, des plats, etc., que l'on vernit en dedans”; E. Fagnan. *Additions aux dictionnaires arabes*. Beirut, 1969, p. 40, s. v. “ḥntm”: vase de terre vernissé ou émaillé (... ..), ḥntm serait donc, verre fondu”. En G. Roselló Bordoy. *Loc. cit.*: “ḥtm (haltam?) = barniz”.

78. Traducción conjetural. Desconozco si en la decoración de las piezas de cerámica andalusíes se utilizaba el color “crema”, que sería una posible interpretación del término “zubdiyya”, como hace M. Asín (*loc. cit.*). Véase: G. Roselló Bordoy, (1991), pp. 21-22. Por el contexto creo que debe entenderse como una característica más de las fuentes que se describen en la escritura, y no como un tipo diferente de vasija. No obstante, J. Sauvaget recoge ese término aplicado a una vasija de pequeño tamaño, especie de bol o taza, como elemento de la vajilla doméstica, (*vid. Op. cit.*, p. 58).

79. Ibn Muḡī, pp. 164 y 165.

de “Venta de vasijas de cerámica con pago anticipado”, y su contenido es como sigue:

“Fulano hijo de Fulano entrega a Fulano hijo de Fulano tal cantidad de dinero, y éste la toma de él en el momento de la venta, como pago adelantado de tantas ollas de cerámica, de arcilla roja; o de tantas [...] ⁸⁰de cerámica, tantas jarritas, tantas orzas pequeñas y tantas alcuza de cerámica para el aceite, cada olla de una medida de un sexto o un cuarto de cahiz conforme a la medida de tal sitio, cada orza de un cuarto de contenido, siendo el cuarto de acuerdo con la medida tal, y cada alcuza con un cuarto de contenido según la medida tal; de cerámica que ambos se especifican mutuamente como de excelente cochura, en buen estado, sin roturas ni rajadas, de acabado perfecto y con las asas derechas. El receptor del pago adelantado (*al-musallam ilay-hi*), Fulano, habrá de entregar al pagador (*al-musallim*), Fulano, la totalidad de las vasijas descritas en su tienda [sita] en tal ciudad (*hādīra*), o en tal alquería (*qarya*), o en tal zoco. Y el pagador, Fulano, tendrá crédito en caso de reclamación, sin estar obligado a prestar juramento en demanda de justicia, conforme a la Ley de los musulmanes en lo que se refiere a la venta correcta con pago adelantado entre ellos. Dan testimonio [...]. Luego completas el requerimiento de testimonio. En Córdoba se procedía [del siguiente modo]: como pago adelantado de tantas y tantas cargas de cerámica, cada una de ellas con tal número de recipientes, de los cuales, lebrillos para la masa, tal cantidad, rojos o blancos, cada lebrillo de una medida de medio cahiz de acuerdo con la medida de Córdoba; tal cantidad de barreños para lavar la ropa, blancos o rojos, cada uno de ellos de una medida de cahiz y medio conforme a la medida citada; tantas jarritas de tales características, cada jarra de tal capacidad; tal cantidad de marmitas de tales características, cada una de ellas de tal capacidad; tal cantidad de hornos para los asados, de tales características, cada uno de ellos de tal capacidad; tal cantidad de hornillos para [poner a] hervir las ollas encima de ellos, que ambos se especifican mutuamente [...]; y todo esto según la mencionada medida de Córdoba. O tantos hornillos, cada uno de ellos con una boca que tenga tanto de anchura, si fueran hornillos de bocas similares, y si una boca fuese más ancha que otra harás mención de la anchura de su boca superior y de la anchura de su boca inferior, además de la altura de sus paredes, moldurados o lisos; y tal cantidad de fuentes grandes para meter pan (?) ⁸¹, de barro común, molduradas o lisas y cada una de las cuales debe medir tanto de ancho, la anchura de su boca tanto y la altura de sus paredes tanto, de cerámica de buena calidad, cocida, entera y sin defectos. Y procedes conforme al contrato anterior. Respecto a la descripción de las tinajas dirás:... de tal cantidad de tinajas blancas, de buena cochura, de las que sirven para el aceite, o rojas, de barro común, molduradas o lisas, cada una de ellas con una capacidad de veinte arrobas según la medida de Córdoba; y si no son iguales mencionarás la medida de cada tinaja. Y describirás las tinajas del vinagre y las de la harina:... de tal cantidad de

80. Cf. *infra*, apéndice.

81. Las características del texto de este manuscrito, desprovisto de puntos diacríticos en buena parte del mismo, dificultan aquí una interpretación más satisfactoria.

tinajas rojas, pequeñas, de un tercio, o de tales características, para el vinagre o para la harina, cada una de las cuales debe medir tanto. Y describirás las fuentes con barniz (*hantam*) diciendo:... de tantas fuentes de barro con barniz, vidriadas, recubiertas [con esmalte], cada una de las cuales debe medir tanto; y tal cantidad de platos, rojos, blancos, verdes o amarillos, vidriados, recubiertos [con esmalte], cada uno de los cuales debe medir tanto⁸².

El segundo modelo se refiere a la venta *salam* de candiles y arcaduces, y dice lo siguiente:

“Al realizar la descripción de eso consignarás: como pago anticipado de tantos candiles de cerámica, blancos, cocidos, de buena cochura y acabado perfecto, decorados con vidriado, o *ṣaqlabiyya*, sin vidriado, con asas, cada candil de tal medida; o de tantas cargas de arcaduces blancos para las norias, de arcilla, grandes, de un tercio de capacidad, o medianos, de un azumbre, o más pequeños, *fārisiyya*, cocidos y de buena calidad; cada carga con tal número de arcaduces y cada uno de ellos de tal medida de acuerdo con la medida tal; que [el receptor del pago adelantado, Fulano,] habrá de entregarle [al pagador, Fulano] en su tienda [sita] en tal zoco⁸³.

B. Mercado y esclavitud

En función del estatuto personal de sus componentes, la población de al-Andalus aparece básicamente configurada en dos grandes bloques fundamentales: el de los individuos libres y el de los esclavos. Los integrantes de este segundo grupo podían ser, a su vez, descendientes de esclavos o cautivos arrebatados de sus lugares de origen y que habían pasado a formar parte del botín de las campañas militares o de expediciones más allá de los límites de la *dār al-islām*.

Para salir de la situación de esclavitud, el siervo podía beneficiarse de alguna de las diferentes vías de manumisión contempladas por el *fiqh* y que ya desde los primeros tiempos se practicaron con frecuencia por los miembros de la joven comunidad islámica de Medina, siguiendo así una pauta de conducta establecida por el propio Muḥammad. La relación entre el esclavo liberado y su antiguo dueño no quedaba interrumpida al producirse la emancipación, sino que se establecía entre ellos un nuevo vínculo: el de patronato o *walāʾ*, semejante en cierto modo al nexo de consanguinidad, por el cual el primero adquiriría la condición de cliente (*mawlaʿ*) y sus descendientes permanecían ligados, a perpetuidad, a la familia de su manumisor.

82. Al-Bunī: ff. 24 r-24 v.

83. Al-Bunī, f. 25 r.

Como en otras partes del mundo islámico medieval, la trata de esclavos y todo lo referente a su sistematización constituye en al-Andalus un apartado de considerable importancia en las actividades comerciales del zoco⁸⁴, y halla su concreción legal en la plasmación de unas normas de las que se hacen eco algunos textos de *hisba* y que aparecen reflejadas en los libros *watā'iq*. El notable espacio que se reserva en estos formularios al comercio de esclavos y a su reglamentación, es un argumento que habla por sí solo de su práctica muy difundida y de una presencia muy importante en el conjunto de las transacciones comerciales de los mercados, como antes señalaba.

La sociedad andalusí buscaba los servicios de estos hombres y mujeres en las diferentes facetas de la actividad económica, administrativa, militar, productiva o doméstica⁸⁵; y en los tratados sobre las cualidades y tachas corporales de los esclavos que los notarios utilizaban para consignarlas de forma correcta en los contratos de compraventa, se recogían, como expresión de una elemental “psico-fisiología comparada”, las características que en la estimación de los eventuales compradores y vendedores determinaban las virtudes y los vicios de aquéllos, según su origen y procedencia.

Entre otros documentos relativos a este asunto, el formulario de Ibn Muġīl reproduce un modelo de contrato de adquisición de una sierva (*ama*) de clase corriente (*min wajš al-raqīq*)⁸⁶, tomada de las *Watā'iq* de Ibn al-‘Aṭṭār, que presenta a la esclava en su ámbito como objeto de comercio, el mercado, y que tipifica y explica una

84. Vid. P. Chalmeta. *El “señor del zoco” en España, passim*; y especialmente, “El “Kitāb fī ādāb al-ḥisba””. *Al-Andalus*, XXXIII (1968), pp. 367-434: “Capítulo VII. Acerca de los vendedores de esclavos y esclavas”.

85. Acerca de la especial disposición para determinados trabajos atribuidos a los esclavos en función de su origen por parte de los tratantes en ese comercio, véase la curiosa información que proporciona el malagueño al-Saqāṭī (s. XII-XIII) (“El “Kitāb fī ādāb al-ḥisba”, pp. 374-375; y el trabajo sobre el tema realizado por P. Coello. “Las actividades de las esclavas según Ibn Buṭlān (s. XI) y al-Saqāṭī de Málaga (ss. XII-XIII)”. *La mujer en al-Andalus. Reflejos históricos de su actividad y categorías sociales*. Ed. M. J. Viguera. Madrid-Sevilla, 1989, pp. 201-210. En relación con los esclavos *afrañyes* o *ifrañyes* y *yll-īqtes*, denominaciones genéricas aplicadas por los autores andalusíes a los habitantes del imperio carolingio y de los territorios cristianos del cuadrante NE, y los del NO peninsulares, respectivamente, puede consultarse el estudio de Ch. Verlinden. “L’esclavage dans le monde ibérique médiévale”. *Anuario de Historia del Derecho español*, XI (1934), pp. 388-389, que sigue a J. Ribera. *Disertaciones y opúsculos*, I, pp. 18 y ss.; y el más reciente de J. F. Durán Velasco. “Algunas observaciones de etnonimia y toponimia”. *El saber en al-Andalus. Textos y estudios*, I (1997), pp. 65-82, en especial pp. 62-69; además de A. Huici Miranda. *EF*, II, pp. 554-555 (s. v. “*Djillkiyya*”), en particular el último párrafo, y J. F. P. Hopkins. *EF*, III, pp. 1072-3 (s. v. “*Ifrandj*”) en el apartado referido a España.

86. J. Ribera, que hizo uso de estas escrituras relativas a la compraventa de esclavos para sus observaciones sobre la raza de los musulmanes españoles, traduce esta expresión por “esclavas cerriles (no domesticadas aún o instruidas)”. *Cf. Op. cit.* p. 18.

serie de características fisonómicas que deben consignarse en cada caso. El texto dice lo siguiente:

“Fulano hijo de Fulano compra a Fulano hijo de Fulano una esclava (*mamlūkā*) *ŷillīqiy-ya* llamada tal, en el momento de la venta, y cuyas señas y cualidades son tales, *qanwā* (de nariz aquilina), que es la que tiene en medio de su nariz una prominencia en el hueso, o *šammā* (de nariz proporcionada), que es la que tiene la punta de la nariz levantada y la ternilla bien perfilada, o *jansā* (de nariz respingona), o *waqṣā* (de nariz corta), que es la que tiene la nariz pequeña, o *‘aynā* (de grandes pupilas negras), que es la que tiene los ojos grandes, o *balyā* (de cejas separadas) que es la que no tiene pelo entre las cejas, o *maqrūmat al-ḥāyibayn* (cejijunta), o *ṣahbā* (de pelo castaño), que es la que tiene el cabello entre negro y rubio, o de pelo lacio y negro, de aspecto limpio, de mejillas tersas, o *waynā* (mofletuda), o *zayyā* (de cejas finas y alargadas), que es la que tiene fina la punta de las cejas, o *naŷlā* (de grandes ojos), que es la que tiene los ojos grandes, hermosa de talle, metida en carnes, joven o núbil, por tal cantidad de dinero de tal ceca que el comprador, Fulano, entrega al vendedor, Fulano, en buena moneda, contrastada y de curso legal, sin que el acuerdo sobre la percepción del precio esté condicionado al periodo de garantía. El vendedor, Fulano, recibe de él dicha cantidad y entra en posesión de la misma, y el comprador, Fulano, recibe la esclava cuyas señas y cualidades se han indicado en (p. 168) esta escritura, en tal día de tal mes del año tal, una vez que ambas partes han apreciado el valor y el alcance del trato acordado, realizado por medio de una compraventa irrevocable, que no lleva aneja condición alguna ni cláusula de retroventa u opción, conforme a la Ley de los musulmanes en lo referente a la garantía establecida para la venta de esclavos, sin que haya en ella enfermedad ni vicio moral alguno y conociendo su valor.

Requeridos por las partes contratantes, Fulano hijo de Fulano y Fulano hijo de Fulano, dan testimonio, invocable en contra de ambos, de cuanto acerca de ellos se ha referido en esta escritura, previa declaración por su parte de haberla comprendido en todos sus términos, quienes los conocen y lo han oído de ellos dos, hallándose ambos con capacidad física y legal suficiente para contratar; en presencia de la esclava Fulana, previa comprobación de su identidad y con su reconocimiento expreso de haber sido esclava de quien la vende, Fulano, hasta que él ha efectuado con ella la venta referida en la presente escritura. Lo que tiene lugar en tal día de tal año.

Si la esclava tuviera algún defecto o padeciera alguna enfermedad, omitirás en lo anteriormente dicho [la expresión] “sin [que haya en ella] enfermedad ni vicio moral alguno”, y [en su lugar] consignarás: el vendedor, Fulano, declina la responsabilidad ante el comprador, Fulano, por la falta de una muela en el lado derecho o en el izquierdo, en el maxilar inferior o en el superior, de la boca de esta esclava, falta que él muestra [...]”⁸⁷.

87. Ibn Muġīt, pp. 167-168. Cf. al-Buntī, f. 32 r; Ibn al-‘Aṭṭār, p. 33; y el apartado de la *Taḍkira fī ‘ilm al-waṭā‘iq* de al-Fīṣṭālī dedicado a los contratos de compraventa de semovientes, ff. 49 r y ss.

En el mismo sentido del texto anterior, Ibn Muġī incorpora a su formulario, entre los modelos de actas de compraventa de esclavos, una curiosa e interesante relación de epítetos aplicados para ilustrar la belleza femenina, y concretamente en el caso de la esclava concubina (*yāriya*), con el título de “Comentario acerca de los grados de la belleza”. Aunque a primera vista pueda parecer sorprendente la inclusión en el *Muqni'* de un texto como el que sigue bajo este epígrafe, ello se justifica si tenemos en cuenta que, para consignar en los contratos de compraventa las características, cualidades y defectos de los esclavos, los notarios solían utilizar pequeños tratados que los tipificaban y explicaban. Algo parecido, en cierto modo, aunque de contenido mayor y más diverso, constituye la conocida “Guía” de Ibn Buṭlān (s.XI), más amplia y pormenorizada, algunos de cuyos fragmentos fueron traducidos por A. Mez⁸⁸. Anteriormente ya hemos tenido ocasión de ver lo que parece constituir un fragmento de una serie más larga y detallada de los epítetos aplicados, en los distintos casos, a las mujeres esclavas. Por lo que he podido constatar, algunos de ellos concuerdan textualmente con los que aparecen en las *Watā'iq* de al-Bunī⁸⁹, el cual, según E. Lévi-Provençal⁹⁰, reproduce en ese pasaje el “Tratado sobre las cualidades y tachas corporales de los esclavos” obra de Aḥmad b. Sa'īd b. Ḥazm (m. 961); aunque, en mi opinión, no pasa de ser una especie de glosario de términos y apelativos adecuados para la descripción fisonómica de los esclavos⁹¹, tomado más bien del formulario de Aḥmad b. Sa'īd Ibn al-Hindī (m. 1008), de características similares al que comentamos. Lo que no puede determinarse por el momento es si este “Comentario acerca de los grados de la belleza” de Ibn Muġī está tomado de un tratado anterior, o si, como parece probable, se debe propiamente a la pluma de nuestro autor.

He aquí el texto en cuestión:

“Cuando la esclava concubina (*yāriya*) tiene cierto aire de belleza se dice de ella que es agraciada (*yamīla*) y limpia (*wadī'a*); cuando los rasgos de su cuerpo rivalizan en hermosura, ella es una beldad (*ḥasnā*); cuando por su belleza no necesita de [afeites ni] adornos, ella es guapa (*gāniya*); cuando causa alegría al corazón, es maravillosa (*rā'ī'a*); cuando supera en hermosura a todas las demás mujeres, es deslumbradora (*bāhira*) (...)

88. Cf. *Die Renaissance des Islams*. Trad. S. Vila. *El Renacimiento del Islam*. Madrid, 1936, pp. 205-207. En este sentido, puede consultarse el apartado que al-Ŷazīrī dedica en su tratado a esta cuestión (pp. 184-187). Véanse, igualmente, las observaciones que según Ibn Farḥūn ha de tener en cuenta el redactor de escrituras notariales a la hora de efectuar la descripción de las personas objeto de testimonio, en su *Tabṣirat al-ḥukkām fī ṭuṣūl al-aqḍiya wa-manāhiṣ al-aḥkām*. Reimpr. ed. de El Cairo 1884, 2 vols, Beirut, s.d., I, pp. 192-193.

89. Cf. ff. 28v-31r.

90. Cf. *España musulmana*, V, p. 188, n. 218.

91. Vid. P. Chalmeta. “El “Kitāb fī ādāb al-ḥisba”, p. 367, n. 1.

hermosura en la cara, tersura en el cutis, belleza en la nariz, encanto en los ojos, gracia en la boca, donaire al hablar, gentileza en el talle, elegancia en el porte, y en el cabello la hermosura en todo su esplendor”⁹²,

que, en lo literario, nos trae a la memoria el modelo de belleza que trasmite Abū Bakr al-Barḍā’ī de Ronda y se recoge en la obra de su paisano Abū l-Baqā’, traducida por F. de la Granja⁹³.

92. Ibn Muḡī, pp. 176-177.

93. “La venta de la esclava en el mercado en la obra de Abū l-Baqā’ de Ronda”. *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos*, XIII (1965-66), pp. 119-136.

APÉNDICE

(Al-Buntī, ms. XI, r. 7964 de la Junta de Ampliación de Estudios)

السلم في الفخّار (fol. 24 r, l. 12)

سَلِّم فلان بن فلان إلى فلان بن فلان / كذا وكذا، وقبضها منه في حين السلم، في كذا وكذا قدرا من / فخّار من تربة حمراء أو في كذا وكذا (...)¹ من فخّار وكذا وكذا شريبة / وكذا وكذا قليلة وكذا وكذا كوزا من الفخّار للزيت، مكيلة / كل قدر سدس قفيز أو ربع قفيز بكيل موضع كذا، وملئ كل قلّة / ربع، الربع بكيل كذا، وملئ كل كوز ربع بكيل كذا، من فخّار توأصفاه² / مطبوخا طبخا جيّدا صحيحا بلا كسر ولا صدع تامة / العمل معتدلة بمقابضها، يوفي المسلم إليه فلان المسلم فلانا / جميع الفخّار الموصوف في حانوته بحاضرة كذا أو بقرية كذا / أو بسوق كذا، والمسلم فلان مصدق في الاقتضاء دون يمين / تلمزمه في دعوى القضاء على سنة المسلمين في تسليمهم الجائز / بينهم. شهد. ثم تكمل الإشهاد. وكان يجري بقرطبة: في كذا / وكذا حملا من فخّار، عدد كل حمل كذا وكذا آنية، منها لبريلات / للعجين كذا وكذا حمر أو بيض، مكيلة كل لبريل منها نصف (fol. 24 v) قفيز بكيل قرطبة، ومنها كذا وكذا قصرية لغسل الثياب / بيضاء أو حمراء، مكيلة كل قصرية منها قفيز ونصف بالكيل المذكور³، / ومنها كذا وكذا شريبة صفتها كذا، وملئ كل شربة منها / كذا، ومنها كذا وكذا برمة صفتها كذا، وملئ كل برمة منها كذا، / ومنها كذا وكذا ملّة للاشوية صفة كذا، ملئ كل ملّة منها / كذا وكذا، ومنها كذا وكذا تنّورا لطبخ القدور عليها، توأصفاهما، / وكل ذلك بكيل قرطبة المذكور، أو كذا وكذا تنّورا سعة فم كل / تنّور منها كذا، إن كانت معتدلة الأفواه، وإن كان الفم الواحد / أوسع من الفم الثاني ذكرت سعة فمه الأعلى وسعة فمه / الأسفل وارتفاع حيطانته، محزّنة أو ملسا، وكذا وكذا قصرية / كبار للدحول (sic) خبزا⁴ جبليّة محزّنة أو ملسا، سعة كل قصرية كذا / وسعة فمها كذا وارتفاع حيطانها كذا، من الفخّار الجيّد المطبوخ / الصحيح السالم. وتبني على ما تقدّم من العقد. وتقول في صفة / الخوابي: في كذا وكذا خابية بيضاء حسنة الطبخ ممّا تصلح / للزيت، أو حمراء جبليّة محزّنة أو ملسا، كيل كل خابية منها / عشرون ربعا بكيل قرطبة، وإن لم

1. En el ms. دينار, sin puntos diacríticos en la *yā'*, pero esta palabra, que carece de sentido en el contexto, está anulada por una señal marcada sobre ella.

2. Esta palabra aparece dividida al final de la línea y al principio de la siguiente.

3. Esta palabra aparece dividida a final de línea.

4. En el texto: حراً.

تكن مستوية ذكرت مكيلة / كل واحدة منها، وتصف خوابي الخل⁵
والدقيق: في كذا وكذا خابية / حمراء قنز ثلثية أو صفة كذا للخل⁶
أو الدقيق، مكيلة كل / خابية كذا، وتصف صحاف الحنتم بأن تقول:
في كذا وكذا صحفة / من حنتم مزججة مطلية، مكيلة كل صحفة
منها كذا وكذا، / وكذا وكذا غضار حمر أو بيض أو خضر أو صفر
مزججة / مطلية مكيلة كل غضار منها كذا.

(fol. 25 r, l. 8) السلم في القناديل والقواديس

تقول في / صفة ذلك: في كذا وكذا قنديلا من فختار أبيض مطبوخ
حسن / الطبخ تام العمل مزيئة بالزجاج أو صقلبية دون مزيئة /
بالزجاج، مقبضة، كيل كل قنديل منها كذا وكذا، أو في كذا وكذا /
حملا من قواديس بيض للسواقي⁵ من طفل كبار ثلثية أو أوساط⁶
/ ثمنية أو صغار فارسية مطبوخة جيّدا، عدد كل حمل / منها كذا
وكذا قادوسا، كيل كل قادوس منها كذا وكذا بكيل / كذا، يوفيه
إياها في حانوته بسوق كذا.

5. En el texto: للسواي.

6. En el texto: اساط.